REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Trimed Distribuidora LTDA
Demandado	Ser Medic IPS S.A.S.
Radicado	**05001 31 03 013 2019 00440 00**
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento - Requiere Banco Davivienda

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento la respuesta al oficio No. 59 por parte de la Gobernación de San Andrés, y al oficio No. 460 por parte de Mutual Ser.

Asimismo, incorpórese el escrito proveniente de la Cámara de Comercio de Medellín, por medio del cual informa la concurrencia de embargo respecto el establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 21-507448-02, por parte del Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Se deja constancia que por auto del 18 de noviembre de 2020, obrante en el archivo 05 del presente cuaderno, se ordenó el levantamiento de la medida en relación con el establecimiento de comercio en comento de propiedad de la parte ejecutada Ser Medic IPS S.A.S. Teniendo en cuenta que dicha decisión no ha sido comunicada, líbrese el correspondiente oficio en tal sentido. Hágase por la secretaría a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En atención a lo solicitado en escrito que obra a folio 312, no se toma nota del embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar, comunicado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1429 del 05 de octubre de 2021, dentro del proceso que allí se adelanta en favor de Rafael Antonio Salamanca, contra SER MEDIC IPS S.A.S. Radicado: 2021-01024 00, toda vez que, en auto proferido el 21 de junio del año en curso[1], se tomó atenta nota en favor del Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés Islas bajo el radicado: 2021-00099.

[1] Archivo No. 32. Folios 228 y 229.

De otra parte, siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito que obra a folio 305 y siguiente; se requiere al Banco Davivienda S.A., para que proceda en los términos indicados en el artículo 594 del C.G. del P., esto es, poniendo a disposición de esta Dependencia Judicial los dineros retenidos de la cuenta de ahorros No. 221336. Teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y dicha entidad bancaria según respuesta dada obrante en el archivo No. 48, procedió con el registro de la medida ordenada bajo congelación de recursos de acuerdo al artículo en cita. Para tal efecto, dichas sumas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031013 del Banco Agrario de Colombia, perteneciente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9292903338509bd9cdbd433f6e3d7ac05b19229a42e908e3b8ba18c8ef7986d
Documento generado en 06/11/2021 01:51:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica